

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2018-00313-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de cuarenta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos con treinta y seis centavos M/Cte **(\$43.158.982,36)** con corte al 31 de octubre de 2022.

Téngase en cuenta que, desde octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, se liquidaron únicamente los intereses moratorios sobre el capital adeudado, porque posterior a esa fecha, las cuotas de administración están a cargo de la aseguradora Bolívar S.A.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c9abe049a4eb74bd20db574cac6663b9cb85f97f2d10e81c2fed0ff986722d**

Documento generado en 12/04/2023 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-00077-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

Banco Falabella
Banco W
Banco Mundo Mujer
Banco Cooperativo Coopcentral
Banco Pichincha
Banco Finandina

Se limita la medida cautelar en **\$25.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb089324a6793456c35b89683156cab80c45b4304d8267161d95bb23139cb52e**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2012-00880-00**

En atención al informe de títulos judiciales y con el fin de resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante, se considera:

Según el informe de títulos de la Oficina de Ejecución, no existen depósitos judiciales constituido para este proceso, a nombre del demandado Yojas José Orozco Ramírez, en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario S.A.

Consultado ese portal web con el número de cédula de la demandada Marlene Manosalva Hernández, se halló veintiocho (28) títulos judiciales, pero consignados a diferentes juzgados. Así, el No. 400100006681208, se encuentra consignado a órdenes del proceso No. 110014003005-2011-01553 del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en tanto que los demás, son consignaciones directas efectuadas a la cuenta judicial de la Oficina Civil Municipal de Ejecución, constituidos para el proceso 110014003012-2012-00214-00 del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceso judicial en el que Marlene Manosalva Hernández, no es parte. Todos los depósitos tienen en común que se han consignado por la Policía Nacional de Colombia.

De ese informe puede observarse una imprecisión en cuanto a la consignación de los dineros, pues, aunque aparecen títulos judiciales, no están consignados a órdenes del proceso que aquí se conoce.

Así, para tener claridad sobre asunto y poder resolver de fondo la solicitud de entrega de títulos, se ordenará requerir a la Tesorería General – Grupo de Pensiones de la Policía Nacional, para que en el término de tres (3) días, rinda informe detallado sobre las diligencias que ha realizado para cumplir con la orden de embargo y retención de la pensión decretado en auto de 27 de julio de 2018.

Por lo brevemente expuesto, se ordena:

Requerir a la Tesorería General - Grupo de Pensiones de la Policía Nacional, para que en el término de tres (3) días, rinda informe detallado sobre los dineros descontados en virtud del embargo y retención de la pensión decretado en auto de 27 de julio de 2018. Deberá informar cuáles son los descuentos que se ha hecho a la pensión de la demandada Marlene Manosalva Hernández, sobre la cual recae

la medida cautelar y a órdenes de qué juzgado y qué proceso se han hecho las consignaciones de ese dinero.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Los oficios de desembargo deberán entregarse a Finesa S.A.

Una vez se allegue la respuesta, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afb9f328ee0b5f86ae9979571c64139c2a92a83831d5670c52bd3305454e1da**
Documento generado en 12/04/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2018-00566-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, **se dispone:**

1.- Elaborar el oficio actualizado de embargo y retención de las sumas de dinero (ordenado en auto de 5 de septiembre de 2018), dirigido a las siguientes entidades financieras:

Banco Procredit	Banco Av Villas
Banco Colpatria	Banco Popular
Banco de Bogotá	Banco Coprbanca
Banco caja social	Bancamía
Banco BSCS	Banco Gnb Sudameris
Banco Bbva	Banco Citibank
Banco Davivienda	Banco Falabella
Banco Helm Bank	Banco Pichincha
Bancolombia	Banco Finandina
Banco Agrario	Banco W
Bancoomeva	Banco de Occidente

Se limita la medida cautelar en **\$30.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, sobre el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S-40433636, se **requiere** a la parte actora, para que acredite la inscripción del embargo en el certificado de tradición.

3.- Se niega la solicitud de la parte demandante de oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que “suministre información de su base de datos” del empleador de la parte demandada, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho

de petición hubiere podido conseguir. Adviértase que el demandante no acreditó que ya intentó acceder a la información aquí requerida y le fue negada.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1b87c47f76bdd0abe3d95753a1ec2979c294b7f86fc0b6865a111da5e1a8ec**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2017-00316-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, se **requiere** al memorialista que acredite la representación legal de las partes.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6e412e5e847e58d17ecc67c65cadabeedd23cbbec0901744de23e75df84aa**
Documento generado en 12/04/2023 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2018-00134-00**

Vista las solicitudes que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el expediente es del año 2022 (se aportó hace más de un año, febrero de 2022).

2.- De otro lado, y de acuerdo con el informe secretarial se **requiere** a Alexander Navarro Guevara para que acredite certificación bancaria con el fin de realizar el pago del título judicial por la suma de \$18.200.000, con abono a cuenta.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a46cfcabe26c6cf382b17f092f6ab25f7117dcf72630499841f6633ff5b994e**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 21-2019-01454-00

Visto la liquidación del crédito presentada por la parte actora y como quiera que dicha petición se encuentra resuelta con autos de fechas 28 de octubre de 2021, se dispone:

Deniéguese la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta con anterioridad (fl. 70-C-1), se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

y.g.p.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f851b0d15f8aa13ae72acc0af06daa34d77d2ab7d67e50e92ef68ae9f189a24**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2017-00473-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT que tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

Banco Falabella
Banco W
Banco Mundo Mujer
Banco Cooperativo Coopcentral
Banco Pichincha
Banco Finandina

Se limita la medida cautelar en **\$13.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468b9fe790e910386f53a4538be9674369868c1952298e669bc2051df3485664**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2017-00473-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, se **requiere** a la memorialista que acredite la representación legal de las partes.

Notifíquese, (2)

JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a5c8c2c63d9a5240472020f17dff0a9d331402a385e2c7b2d85715614a005a**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **25-2018-00368-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Carlos Alberto Saldaña Villareal**, apoderado de la parte demandante.

De otro lado, **se reconoce** a la abogada Ivonne Daniela López Vargas como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al expediente (art. 75 C.G.P.)

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369016d30e6bdfcbf048e6d737ffc25f4d906c2ea325a0870f9df2885359ed5**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2017-00022-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, dentro del proceso por jurisdicción coactiva del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU respecto del inmueble con folio de matrícula 50C-1808716. Límite de la medida \$75.000.000.

Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Requerir a la secretaría de la Oficina de Ejecución para que anexe el memorial que se encuentra en el cuaderno principal del gestor documental al expediente que corresponde.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9162404d234ae5ca0daa7567acf7e9b893cd2c7287abf2f0a87ad3928283040**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2016-01289-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga la demandada, en las siguientes entidades financieras:

Banco Falabella
Banco W
Banco Mundo Mujer
Banco Cooperativo Coopcentral
Banco Pichincha
Banco Finandina

Se limita la medida cautelar en **\$42.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b0aba481845090e78643cd8cf3aecdb9d4b3632ac90a5712d0a71f649977e1**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2018-00698-00**

Como quiera que la sustitución del poder conferido a la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía**, apoderada de la parte demandante, al abogado **Mario Arley Soto Barragán**, cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la sustitución del poder, en consecuencia, **reconocer** al abogado **Mario Arley Soto Barragán**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd5393e64b425b4812b05cec70c5a1b6ff2d38337e88b7cf7a82bf3b54ab79e**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-00881-00**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

Banco Falabella
Banco W
Banco Mundo Mujer
Banco Cooperativo Coopcentral
Banco Pichincha
Banco Finandina

Se limita la medida cautelar en **\$50.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519461d5893c365dd399d907076ca2ae7b496b667375248e89b37d15e58031f5**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2018-0959-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0f2d773d7539bbfacddc105a371e9beafb838eaf0203486566570f30af03c**
Documento generado en 12/04/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2010–00258-00** de **Cecilia Guzmán Martínez** contra **Fabio Ramírez Castillo**.

Como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, donde su última actuación es del 26 de marzo de 2021, se acceso a la solicitud del demandado, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7378cddd13425af3e760c1e8bfcce7418dbc7948545deac9b6d3b2ecadb1f3cc**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2016-01079-00**

Vista la solicitud de terminación del proceso, se dispone

Reconocer al abogado Leonardo Andrés Torres Carrillo, como apoderado del demandado, a términos del poder que anexó.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, **se requiere a la parte demandada**, para que dentro del término de tres (3) días, acredite poder especial con facultad de recibir (art. 461 CGP).

Requerir al demandante Banco Davivienda para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso elevado por la parte demandada.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8 00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2018-00036-00**

Por ser procedente la solicitud de Luis Ariel Salcedo Muñoz, se dispone:

Ordenar la entrega del título judicial por la suma de \$18.000.000 a favor de Luis Ariel Salcedo Muñoz, el cual fue consignado para participar en la audiencia de remate de fecha 15 de febrero de 2023.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

Firmado Por:

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771c505e2b7ab4ce62181184f0d1760628790b9132b8626390dacd034c26ec96**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2018-00036-00**

De otro lado, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **9:00 a.m.**, el día **16 de mayo de 2023**, para que tenga lugar el remate el inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. **Copia de la cedula de ciudadanía.** iii. **Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tomada en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el Periódico El Tiempo o El Espectador, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZThlZGJiOWEtMWVmYi00MzAxLWJmODAtMDYzMWFmMWU3NTI3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17d32272e9a9c6f01875273f065544db9c16f3e5476d938e1d7c9e24ad1fae2**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2015-01386-00**

Negar la solicitud de renuncia al poder presentada por el abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, toda vez que el peticionario no ha sido reconocido en el proceso como abogado del demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d961e6c4b752c081b0a56ddf79219cb4cdaceecb18ac01397edff98b7301eb2**
Documento generado en 12/04/2023 12:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2019-00332-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de ciento ochenta y un millones ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos con treinta y seis centavos M/Cte **(\$181.139.551,86)** con corte al 27 de octubre de 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231dd139363b5903b5ad654f94e265d955b54d7a937ca4994d99f6565e794e7f**
Documento generado en 12/04/2023 11:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2011-011619-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Requiérase nuevamente al Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva informar a este juzgado el trámite dado a los oficios 22343 de 29 de marzo del 2019 y 24099 de 4 de noviembre de 2020, donde se decretó embargo de remanentes en los procesos Nos. 12809-02 y 2003-75134.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 056
hoy 31 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b519442dbfc25fff357170c83b7dda89b368d3431c57258d95f27b2089b48cf**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2017-00586-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al auto de seguir adelante con la ejecución allegada por la abogada Maribel Antonia Ruiz Cuellar, se **requiere** a la Oficina de Ejecución para que proceda de forma inmediata a efectuar nuevamente la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas acorde a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., registrando el nombre de las partes y la fecha de la actuación que lo ordenó de manera correcta.

Vencido el término ingrésese el expediente al Despacho de **manera personal**.

Cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

Firmado Por:

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b6ef8f6d04836cca76743a797fd3588689d5c8082909c6aece7191cc8126e3**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2018-01177-00**

De conformidad con la que petición que antecede de la parte actora, se dispone:

1.- Negar la solicitud de embargo como quiera que ya fue resuelta en auto de 25 de septiembre de 2020, se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

2.- Como quiera que no existe constancia de envió del oficio No. 19761 de 29 de octubre de 2020, por la secretaría de la Oficina de Ejecución **actualícese** el oficio ordenado en auto de 25 de septiembre de 2020 que comunica el decreto de embargo obrante en el folio 11 del cuaderno dos del expediente.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5647ff518e09534ec3b2ea9d1c5c5db8cde2837af7a297bc506f9aa8a279d0d3**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003066-2019-02287-00
Asunto: Objeción liquidación del crédito

Se decide la objeción a la liquidación del crédito que allegó la parte demandada, formulada por la demandante, en el proceso ejecutivo de única instancia de **Edificio La Cascada 5 P.H.** contra **Carmen Ana Corrales Cárdenas, Paola Carolina Corrales Hernández y Samir Alejandro Corrales Hernández.**

ANTECEDENTES

1.- La parte demandada allegó liquidación de crédito con corte al 12 de septiembre de 2022, por un monto total de \$7.778.242, discriminado así: (i) capital \$7.699.760; (ii) intereses moratorios \$78.483.

2.- En la oportunidad procesal, la parte demandante objetó la liquidación de crédito, tras argumentar que no se ajusta al mandamiento de pago, que los abonos no fueron imputados en las fechas establecidas ni tampoco se imputaron primero a intereses y luego al capital.

Agregó que los intereses deben ser imputados desde enero de 2017 siendo esta la fecha en que se causaron con ocasión a lo estipulado en los estatutos de la copropiedad aplicados al reglamento de propiedad horizontal más exactamente al artículo 24 que dice: *...“De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001, el retardo en el cumplimiento del pago de las expensas necesarias o cuotas de Administración por parte de un propietario causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria sin perjuicio que General de propietarios con el quórum exigido en el Artículo 45 de la misma ley establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento la Administración del Edificio podrá publicar lista en el edificio tal situación y en el Acta de Asamblea se incluirá los nombres de los propietarios que se encuentren en mora...”(sic).*

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, para la objeción a la liquidación del crédito y costas, debe acompañarse, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que *“se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”*

En el caso concreto, no se aceptará la objeción a la liquidación, ya que si bien el objetante aportó una nueva liquidación, la misma no se ajusta al mandamiento de pago, porque no se tuvo en cuenta que se libró orden de apremio por *“\$9.096.300,00 M/cte., que corresponde a las cuotas extraordinarias de administración por el periodo comprendido de abril de 2018 a noviembre de 2019..”,* más los intereses moratorios sobre las cuotas, y *“por las cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás) que se causen juntos con los intereses...”*.

2. Con todo, procede el despacho a realizar la liquidación del crédito para ajustar el cálculo a la orden de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la liquidación allegada por la parte demandada no se ajusta a derecho, hubo una imprecisión relacionada con los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia y la imputación de los abonos realizados en las fechas establecidas y reportados por la parte actora, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. Adviértase que los abonos aludidos por la demandante que no están acreditados en el expediente, se imputaron con fecha primero de cada mes.

De acuerdo con lo dicho, la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho, es como sigue:

Total Capital	\$ 27.153.500,00
Total Cuotas	
Extraordinarias	\$ 322.400,00
Total Multas	\$ 75.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.988.394,06
Total a Pagar	\$ 29.539.294,06
- Abonos	\$ 24.595.300,00
Neto a Pagar	\$ 4.943.994,06

3.- En consecuencia, se declarara infundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y se aprueba en la suma de \$4.943.994,06, con corte a 30 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar infundada** la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, a la liquidación que aportó la parte ejecutada.
- 2.- Aprobar** la liquidación del crédito realizada por el despacho, según parte motiva, por la suma de **\$4.943.994,06**.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146063538c8a5dd3446a7cedcf969fe1307258b911d1217981bb680eaf603a3f**
Documento generado en 12/04/2023 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2019-01837-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 466 y 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, dentro del proceso con radicado No. 35-2019-00559-00 que cursa en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$57.000.000.

Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga a la demandada, en las siguientes entidades financieras:

Banco Davivienda
Banco Bbva Colombia
Bancolombia
Scotiabank Colpatria
Banco de Bogotá

Banco Itaú
Banco Comercial Av Villas
Banco City Bank
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris

Se limita la medida cautelar en **\$57.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y trámitense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746580f06ecc4c92848b91ee43b6210f87eb28c0fff627b1cdcaecd1ff9bc550**
Documento generado en 12/04/2023 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2019-01768-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Richard Giovanni Suarez Torres**, representante de la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f9826c24647ca14072dbf68adf663e1d7c26b70ec1fca7a14c51eb28c88e7e**
Documento generado en 12/04/2023 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2019-01612-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requiere al pagador del Ejército Nacional para que se sirva informar a este despacho, el trámite dado al oficio No. 3119 del 29 de noviembre de 2019, en el cual se decretó embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def4ee6327d7f06884134c622ea4ff4ce7f3228cee7c29fcc108f9876d157717**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2019-01941-00** de **Bancolombia S.A.** contra **José Manuel Delgado Fiallo**.

En atención a la solicitud de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, de terminación parcial por pago total de la obligación contenida en el pagaré de fecha 14 de julio de 2017, dado que, el demandante aceptó la cesión del crédito a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera en relación al pagaré No. 6750084838, se dispone:

- 1.- Decretar** la terminación **parcial** del proceso por **pago total de la obligación** respecto del pagaré de fecha 14 de julio de 2017.
- 2.- Continuar** el presente proceso **únicamente** respecto del **pagaré No. 6750084838**.
- 3. Negar** la liquidación del crédito en virtud a la terminación parcial de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e897387ee9234e3c4710a597f2a2037d302e8b53a6155f6d852871a78f6673f**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2018-00582-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de los bienes productos y/o servicios que tenga el demandado Cristian Camilo Agudelo Restrepo, en las siguientes entidades financieras:

- Bancolombia
- Banco Bogotá
- Banco Av. Villas
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco Agrario
- Banco Colpatria

Se limita la medida en **\$6.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a13edc716afaf904cc0eb6c9691c8b56783a4f6bdac03c65db018ccceb63b**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2019-01940-00**

Previo a resolver lo que en derecho, se **requiere** a la parte demandante para que aporte la solicitud o memorial radicado en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, con el correo electrónico no se aportó ninguna petición.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316bba8e6a5769c999bdd3441deda98a0c0fc540942dc62d31b3688965b8ea14**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2016-00125-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT que tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

Banco Falabella
Banco W
Banco Mundo Mujer
Banco Cooperativo Coopcentral
Banco Pichincha
Banco Finandina

Se limita la medida cautelar en **\$85.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7282cbe8515799813a7f2c80b9a7b6307321e5626471b4a9bbc369cdf5a82ff2**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2016-00125-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, se **requiere** a la memorialista que acredite la representación legal de las partes.

Notifíquese, (2)

JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82ffd01731b6cf27c07255ba9ceefab03eddb4ed0f62e4c6210fa0512187cfb**

Documento generado en 12/04/2023 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2017-00834-00**

Como quiera que la abogada Edsy Moncada Fajardo no acreditó la comunicación enviada a su poderdante, **Bancolombia S.A.**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del proceso el despacho **no acepta** la renuncia al poder.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdd5a64ee06d805e31001953ddec35e8cc8f3a5528a1e7d373709652d012035**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2018-00028-00**

En atención a lo peticionado por el abogado del demandante y como quiera que revisado el auto en el cual se ordenó la aprehensión del vehículo cautelado el mismo no se encuentra suscrito ni notificado, se dispone:

Ordenar la aprehensión y/o captura del vehículo de placas HPY-768 con destino a la Policía Nacional – Sección de Automotores. Indicar en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo mencionado, debe ser dejado a disposición de este Juzgado y depositado en un parqueadero que cuente con las seguridades para respaldar por tal automotor.

Por secretaría elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd56930aee17a9ded77e8113fd8a1df6f6be5cb316b0132cf0b880c524df36234**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2018-00813-00**

En atención a la solicitud que antecede, **se dispone:**

Elaborar el oficio actualizado de embargo y retención de las sumas de dinero (ordenado en auto de 2 de agosto de 2018), dirigido a las siguientes entidades financieras:

Banco de Occidente	Banco Bbva
Banco Colpatria	Banco Davivienda
Banco Popular	Banco de Bogotá
Banco Itaú Coprbanca	Banco caja social
Bancamía	Banco pichincha
Banco Gnb Sudameris	Banco Av Villas
Banco Citibank	Banco Finandina
Bancolombia	Banco Procredit
Banco Falabella	Banco Agrario
Bancoomeva	Banco W
Banco Credifinanciera	Banco Coopcentral
Bancoldex	Banco Mundo Mujer

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524c967ef0ba78f822778839d6743eeb8b8ee68d48c167e9ac4e61dbc7334970**

Documento generado en 12/04/2023 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **84-2018-00723-00**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia	Bancoomeva
Bbva	Banco Popular
Davivienda	Banco Agrario de Colombia
Banco de Bogotá	Scotiabank Colpatria
Banco de Occidente	Banco Av Villas
Banco Caja Social	Banco Pichincha
Banco City Bank	
Banco Falabella	

Se limita la medida cautelar en **\$180.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0623e70970aded3cd82f990a5cc81dc62151542320010c4509633eed0a6e990**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2019-00752-00** de **Conjunto Residencial Parque Residencial Sabanagrande Superlote 1 Etapa A Propiedad Horizontal** contra **Eusebia Díaz Ruiz y José Francisco Orjuela Suarez.**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2019-00989-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso allegada por el abogado Juan pablo Diaz Forero se **requiere** al memorialista que acredite la representación legal del Banco Davivienda donde actúe William Jiménez Gil.

Notifíquese,


JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060
hoy 13 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2013-01614-00**

Agregar al expediente la sentencia proferida por la Magistrada Ponente doctora Alexandra Valencia Molina del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, dentro del radicado 2013 – 00144, la cual da cuenta que se decretó la extinción de dominio del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1415528, entre otros.

Adicionalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la sentencia mencionada obrante en el gestor documental.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb95640e36f032006cf08548a03240527667b04fcee743bf87ded5dd87f73e8**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **04-2019-00651-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, **se dispone:**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de la empresa **Mueve Fontibón S.A.S.** (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$68.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9617df691d3164eb8435eee6f346092e4228c678c1f69688018a2eab0db981**

Documento generado en 12/04/2023 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2017-00131-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros que tenga la demandada, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia – Medellín
Banco Davivienda S.A. - Bogotá
Banco Bbva - Bogotá

Se limita la medida cautelar en **\$10.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 13 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4c8d634438fe638c5e7eae0c983ee86606fb2382cfb9ae58586277757054b2**

Documento generado en 12/04/2023 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>